

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

Orden de 12/02/2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones a entidades privadas, de iniciativa social, para el mantenimiento de centros, servicios y desarrollo de programas destinados a la atención de las personas con discapacidad en Castilla-La Mancha, y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2013. [2013/1826]

El objetivo de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y del Real Decreto 1276/2011, de 16 de septiembre, que desarrolla la referida norma, es imprimir un nuevo impulso para alcanzar el objetivo de adecuación concreta de la regulación en materia de discapacidad a las directrices marcadas por la Convención, recogiendo las pertinentes adaptaciones en su articulado que modifica cuestiones fundamentales de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad y de otras normas. Todas estas consideraciones serán tenidas en cuenta en la presente Orden, asumiendo así el compromiso de adoptar todas las medidas administrativas y de otra índole que sean pertinentes para asegurar el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad.

La Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha concibe los servicios sociales como un derecho de ciudadanía y por ello avanzar en la regulación de derechos es una necesidad a la que esta norma pretende dar respuesta, estableciendo también las obligaciones de las personas usuarias de los servicios sociales.

Igualmente la Ley 14/2010 establece nuevos criterios de eficiencia y eficacia y orienta la planificación, la gestión y la prestación de los servicios sociales a la atención de las necesidades de las personas, entendidas no sólo desde su cobertura básica, sino en sentido amplio de considerar también la autonomía personal, la integración en su entorno comunitario, la participación y la promoción social. Todo ello con unos criterios de calidad estandarizados, aprobados y supervisados por las Administraciones Públicas, en el marco de sus respectivas competencias.

En el ámbito de la Ley de Servicios Sociales la persona es sujeto y centro de la atención, reconociendo su capacidad para la libre elección, para la participación en la toma de decisiones y para ser promotora de su proceso de cambio o mejora, todo ello desde un modelo de atención que promueva un entorno comunitario facilitador del desarrollo de la persona como individuo y miembro activo de la comunidad.

Asimismo, la autonomía personal y la integración social se constituyen en los elementos vertebradores de la finalidad del sistema. La autonomía personal, como la situación que permite a la persona desenvolverse en los ámbitos sanitarios, económicos, laborales, educativos y sociales, y la integración social, como proceso que permite el acceso a las oportunidades vitales y al ejercicio de los derechos en condiciones de igualdad y respeto a la identidad personal.

Los grandes retos que la Ley plantea hacen necesaria una estrecha colaboración entre los diferentes niveles de la administración y la iniciativa privada de carácter social.

En este sentido, la Ley 14/2010 establece, en su artículo 18.3, que las Administraciones Públicas podrán contratar, concertar o convenir entre sí determinadas prestaciones de Servicios Sociales de Atención Especializada, así como con la iniciativa privada que sea titular de dichos servicios o de los centros desde los que se prestan, incorporándose en este caso, al Sistema Público de Servicios Sociales.

Asimismo en su artículo 28.2 dispone que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha podrá colaborar con la iniciativa privada, preferentemente de iniciativa social, para la provisión de prestaciones de carácter público, mediante cualquier figura prevista en el ordenamiento jurídico, con sujeción a los objetivos señalados en la planificación general de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

En el apartado 3 de este mismo artículo, se señala que las entidades de iniciativa privada de servicios sociales podrán ser de iniciativa social y de iniciativa mercantil; entendiéndose por entidades de iniciativa social las fundaciones, asociaciones, entidades de voluntariado y otras entidades e instituciones sin ánimo de lucro.

Las entidades privadas que vayan a desarrollar algún tipo de actividad de los servicios sociales, en el ámbito de Castilla-La Mancha, estarán sujetas a los regímenes de autorización y registro, establecidos en la referida Ley de Servicios Sociales y en sus disposiciones reglamentarias.

Finalmente en su artículo 42.1 la Ley de Servicios Sociales establece que las administraciones públicas competentes en materia de servicios sociales podrán encomendar a entidades privadas, prioritariamente las de la iniciativa social, la provisión o gestión de prestaciones previstas en el catálogo mediante concierto, convenio o contrato, ajustándose la pertinencia de su aplicación al carácter de la actividad a contratar o a la provisión de servicios de que se trate, siempre que tales entidades cuenten con la oportuna autorización y figuren inscritas en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales.

Por todo lo anterior, en virtud de la competencia atribuida en el artículo 23.2.c) de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha y en el artículo 73.2 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y previo informe del Área de Coordinación de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, se establecen las siguientes,

Bases:

Primera. Objeto.

Esta Orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y efectuar la convocatoria para el año 2013 de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a entidades privadas de iniciativa social para el mantenimiento de centros y servicios, así como para el desarrollo de programas dirigidos a la atención, promoción y participación de las personas con discapacidad en Castilla-La Mancha, siempre que resulten adecuados, congruentes y complementarios respecto a las líneas de actuación y a las prioridades establecidas por la Consejería competente en materia de servicios sociales en el ámbito de la atención a las personas con discapacidad para el ejercicio 2013.

Segunda. Régimen jurídico.

Las subvenciones a las que se refiere esta Orden, además de por lo previsto en la misma, se regirán por los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por lo establecido en su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por lo previsto en la normativa sobre subvenciones contenida en el Título Tercero del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha aprobado por el Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y por lo dispuesto en el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, en materia de subvenciones; así como por las previsiones establecidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

Tercera. Clases de Subvenciones.

1. Las subvenciones objeto de esta Orden podrán ser, de acuerdo con el siguiente orden de priorización, las que se relacionan a continuación:

a) Subvenciones para gastos de personal y mantenimiento de los centros y servicios cuyo objeto es la atención directa y mejora de la calidad de vida de personas con discapacidad. Dichos centros en cumplimiento de su finalidad desarrollarán programas específicos vinculados a los objetivos de integración sociolaboral, integración en la comunidad, alojamiento y convivencia, así como de atención temprana.

b) Subvenciones para el desarrollo de programas y/o proyectos encaminados a desarrollar:

1º. La acción tutelar sobre personas adultas con discapacidad y/o en situación de dependencia, que se hallen incapacitadas judicialmente.

2º. La mediación para personas con discapacidad sensorial.

3º. La inclusión social de las personas con discapacidad en su Comunidad.

2. No se subvencionarán programas o servicios que ya estén atendidos por concierto, contrato o convenio de colaboración con otro departamento de la Administración Estatal o Regional y que tengan la misma o análoga finalidad.

3. Asimismo, no se subvencionarán programas o servicios cuyas actividades estén incorporadas en programas y/o proyectos que tengan o puedan tener financiación específica por otra Orden de la Consejería competente en ma-

teria de servicios sociales o de cualquier otro órgano o entidad del sector público de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Cuarta. Entidades solicitantes y requisitos.

Las entidades que concurren a la presente convocatoria deberán cumplir, en la fecha de presentación de su solicitud, los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas e inscritas formalmente en los Registros que corresponda y, en todo caso, en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha.
- b) Carecer de fin de lucro.
- c) Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006.
- d) Disponer de la estructura, capacidad y solvencia suficientes para garantizar el desarrollo de las actividades subvencionadas.
- e) Poseer el domicilio fiscal en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. No obstante, dicho requisito podrá ser excepcionado, de forma motivada y previo informe justificativo de la Dirección General competente en materia de atención a personas con discapacidad, en razón al especial interés social del objeto y finalidad de la subvención, de la actividad o el servicio subvencionado o que responda a necesidades altamente especializadas o de optimización de los recursos.
- f) Que los centros en los que se desarrollan los programas objeto de la subvención estén debidamente autorizados, conforme a lo establecido en la normativa de referencia en materia de autorización y acreditación de centros de atención a personas con discapacidad.
- g) Encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- h) No encontrarse la persona que ostente la representación legal de la entidad en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
- i) No encontrarse incursas en ninguna de las prohibiciones de los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003.
- j) Disponer de un plan de prevención de riesgos laborales y no haber sido sancionadas, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

Quinta. Financiación.

1. La financiación de las subvenciones previstas en esta Orden se realizará de forma plurianual con cargo al Programa 313C de Atención a Personas con Discapacidad de los Presupuestos Generales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para los ejercicios 2013 y 2014, estableciéndose como cuantía máxima estimada para la presente convocatoria la cantidad de 39.607.360,00 euros, imputándose concretamente a las aplicaciones presupuestarias:

	Ejercicio 2013	Ejercicio 2014
27.04.313C 48141:	23.800.192 €	5.362.578 €
27.04.313C 48141 (Fondo 562):	8.160.000 €	
27.04.313C 48224:	1.964.747 €	319.843 €

El importe del crédito a imputar en el ejercicio 2013 asciende a la cantidad de 33.924.939 euros y en el ejercicio 2014 a la cantidad de 5.682.421 euros.

La distribución de los créditos entre las diversas anualidades tiene carácter estimado, y podrá modificarse a través del correspondiente expediente de reajuste de anualidades, antes de la resolución, sin necesidad de nueva convocatoria ni de publicación.

2. Esta cuantía total máxima podrá incrementarse, motivadamente, previo informe de la Intervención General y tramitación del oportuno expediente de gasto, sin necesidad de abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes, antes de la resolución de la concesión de la subvención. En tal caso, el nuevo importe que resulte del incremento será objeto de publicación antes de la resolución de la convocatoria.

3. En aplicación del artículo 28.4 del Decreto 21/2008, la Resolución de concesión además de contener las entidades a las que se concede la subvención y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en las bases reguladoras, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la base octava.

Asimismo, podrán atenderse, sin necesidad de nueva convocatoria y por orden de puntuación, de mayor a menor, según la valoración efectuada conforme a los criterios establecidos en esta Orden, las solicitudes que, habiendo sido presentadas por entidades que cumplan los requisitos y condiciones para ser beneficiarias de las subvenciones y respecto a programas o actuaciones subvencionables, fueren desestimadas por falta de consignación presupuestaria, en el supuesto de que quedasen sin efecto subvenciones otorgadas a otras entidades en virtud de renuncia de estas últimas.

4. Mediante estas subvenciones se podrán financiar hasta el 100% de las actividades a desarrollar por las entidades, en relación con el programa o proyecto presentado. El importe máximo de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse no excederá de 3.800.000,00 euros por solicitud, en el caso de proyectos de carácter regional y de 100.000 euros en el caso de expedientes de carácter provincial.

5. La Entidad beneficiaria deberá comunicar a la Consejería la obtención de otras subvenciones, cualquiera que sea su procedencia, indicando el importe obtenido y la finalidad de la misma, aportándose documentación acreditativa correspondiente y actualizando el plan de financiación de la misma, en el caso que proceda.

6. El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales superen el coste del programa o proyecto a desarrollar por la entidad.

Sexta. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes, se presentarán en el modelo normalizado que figura en el anexo de esta Orden y se dirigirán a la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales, de la Dirección General competente en materia de atención a personas con discapacidad o de los Servicios Periféricos de la Consejería competente en materia de servicios sociales correspondiente.

2. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

3. Las solicitudes podrán presentarse por cualquiera de los siguientes medios:

a) Mediante fax, a los números: 967 55 80 51 en la provincia de Albacete, 926 27 61 42 en la provincia de Ciudad Real, 969 17 69 64 en la provincia de Cuenca, 949 88 54 60 en la provincia de Guadalajara y 925 26 60 87 en la provincia de Toledo, que deberán estar sincronizados con la fecha y hora oficial de la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. La copia de fax recibida en este número deberá ser registrada, a cuyo efecto si el documento entra en el órgano receptor dentro del horario establecido para las oficinas de registro, habrá que registrarlo en esa fecha, en cambio, si el fax es recibido fuera del horario de dichas oficinas se registrará al día siguiente, siendo ésta última la fecha válida a efecto de computo de plazos.

b) Llamando al teléfono 012 desde Castilla-La Mancha o al 902 26 70 90 si la llamada se efectúa desde fuera de la región.

c) En el registro de los Servicios Centrales de la Consejería competente en materia de servicios sociales o en el de sus Servicios Periféricos, así como en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

d) Mediante el envío telemático de los datos a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en la siguiente dirección: <http://www.jccm.es>.

4. Una vez resuelta la convocatoria correspondiente a cada ejercicio, y siempre que exista crédito presupuestario, se podrá proceder a una nueva convocatoria de subvenciones mediante Resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de atención a personas con discapacidad. El plazo de presentación de solicitudes será el establecido en la Resolución de nueva convocatoria.

Séptima. Documentación.

1. Las entidades solicitantes no tendrán la obligación de presentar documentación acompañando a la solicitud. Tras la valoración de las solicitudes presentadas, en aquellos casos en los que se prevea que la propuesta de resolución provisional sea favorable a su concesión, se solicitará a la entidad interesada la relación de documentos a aportar que figura en la base novena.6, que no hubieran sido aportados previamente acompañando a la solicitud.
2. En el caso de que la solicitud presentara defectos de forma o estuviera incompleta para su tramitación, se requerirá a la entidad solicitante para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, en el plazo máximo e improrrogable de diez días subsane la falta, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida de su solicitud.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, en cualquier momento del procedimiento podrá requerirse a la entidad solicitante para que aporte aquellos datos o documentos complementarios que resulten necesarios para la adopción de la resolución que proceda.
4. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad podrá comportar, en función de su trascendencia, la denegación de la subvención solicitada, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse de dicha circunstancia.

Octava. Criterios de valoración.

1. Son criterios generales para la concesión de las subvenciones reguladas en esta Orden, la adecuación de los proyectos presentados a los objetivos y principios rectores contenidos en el segundo Plan de acción para personas con discapacidad en Castilla-La Mancha.
2. La valoración de las solicitudes presentadas será realizada por el órgano colegiado regulado en la base novena. Se efectuará según una escala de 0 a 25 puntos, considerando en particular, los siguientes criterios y su puntuación:
 - a) El porcentaje de financiación que aporta la entidad para el proyecto presentado:
De fondos propios (máximo 3 puntos)
Derivados de otras fuentes de financiación. (máximo 2 puntos)
La puntuación máxima en este apartado será de 5 puntos.
 - b) El ámbito de intervención de los programas o servicios presentados, especificando el número de usuarios o participantes en los mismos que se beneficien de forma directa y que se encuentren valorados con grado de dependencia. Máximo 5 puntos.
 - c) La profundidad y detalle en el programa presentado, priorizando la utilización de una metodología de trabajo basada en la planificación centrada en la persona. Máximo: 5 puntos.
 - d) La solvencia técnica acreditada por la entidad mediante relación detallada de los profesionales implicados en el programa o proyecto presentado, donde se refleje su categoría laboral, experiencia en el ámbito de la discapacidad y formación específica. Máximo: 4 puntos.
 - e) La evaluación existente de los resultados de los Programas o Servicios desarrollados en ejercicios anteriores, financiados por convocatoria análoga. Máximo 4 puntos.
 - f) El número de personas con discapacidad contratadas por la entidad.
Máximo: 2 puntos.
3. La puntuación mínima requerida, en la valoración de los criterios establecidos en el apartado anterior, para la concesión de la subvención será de 10 puntos.

Novena. Instrucción, órgano colegiado y propuesta.

1. Las ayudas objeto de esta convocatoria podrán ser de ámbito regional o de ámbito provincial.

Se entenderá como de ámbito regional cuando las actuaciones contenidas en los Programas o Proyectos se ejecuten y concreten en más de una provincia. Se entenderá como de ámbito provincial cuando las actuaciones contenidas en los programas o proyectos se ejecuten y concreten en una sola provincia.

En cualquier caso, se considerarán de ámbito regional las solicitudes de proyectos que se desarrollen en centros residenciales en cualquier modalidad de apoyo, Centro Ocupacional y Centro de Día para personas con discapacidad. Igualmente se considerarán de ámbito regional los programas destinados a la acción tutelar para personas con discapacidad que se hallen incapacitadas judicialmente y los destinados al mantenimiento de Servicios y Centros de Desarrollo Infantil y Atención Temprana.

2. Las solicitudes de ámbito provincial serán instruidas por el Servicio competente en la atención a personas con discapacidad de los Servicios Periféricos de esta Consejería, correspondiendo a la persona titular de la Jefatura de Servicio emitir propuesta de resolución, siempre y cuando la cuantía de la subvención no supere los 18.000,00 euros. Excediendo de esta cuantía, la propuesta será emitida por el Coordinador Provincial de los respectivos Servicios Periféricos.

La valoración de estas solicitudes será realizada por una Comisión de Valoración de Programas de atención a personas con discapacidad compuesta por la persona titular de la Jefatura de Servicio competente de atención a personas con discapacidad de los Servicios Periféricos, la persona titular de la Jefatura de Sección de atención a personas con discapacidad, un Técnico de la Sección de atención a personas con discapacidad y un funcionario del Servicio que actuará como secretario.

3. Las solicitudes de ámbito regional, serán instruidas por el Servicio competente en la atención a personas con discapacidad de los Servicios Centrales de la Consejería, correspondiendo a la persona titular de la Jefatura de Servicio emitir propuesta de resolución, siempre y cuando la cuantía de la subvención no supere los 250.000 euros, en cuyo caso la propuesta será emitida por el Director General competente en materia de atención a personas con discapacidad.

La valoración en este caso será realizada por una Comisión de Valoración de Programas de atención a personas con discapacidad integrada por la persona titular de la Jefatura de Servicio competente de atención a personas con discapacidad de la Consejería, las personas titulares de las Jefaturas de Sección de programas de integración sociolaboral, programas de alojamiento y convivencia, y valoración de la discapacidad y atención temprana, y la persona titular de la Jefatura de Sección administrativa que actuará como secretario.

4. En ambos casos previstos anteriormente, una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración de Programas deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada.

5. Emitidos los informes de evaluación de solicitudes por los órganos colegiados recogidos en los apartados anteriores, los mismos serán sometidos a la Mesa Técnica de Valoración, como órgano que se crea con la finalidad de establecer un orden de prelación general entre todas las solicitudes presentadas, quien emitirá un informe general, preceptivo y vinculante, relativo a la valoración resultante efectuada por los correspondientes órganos colegiados.

La Mesa Técnica de Valoración estará compuesta por la persona titular de la Dirección General competente en materia de atención a personas con discapacidad, que la presidirá, la persona titular de la Jefatura de Servicio encargada de la atención a personas con discapacidad y dos funcionarios técnicos de dicho Servicio.

6. Tras la valoración de las solicitudes presentadas, en aquellos casos en que se prevea propuesta de resolución provisional favorable a su concesión, la entidad deberá presentar la siguiente documentación:

- a) La que acredite que la persona que formula la solicitud es el/la representante legal de la entidad solicitante.
- b) Estatutos debidamente legalizados y certificación de la inscripción de los mismos en el Registro correspondiente.

No se exigirá la documentación requerida en los apartados a) y b) cuando haya sido aportada con anterioridad y obre en cualquier órgano o unidad de la Administración autonómica, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron entregados, y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Si la solicitud se formuló mediante comunicación electrónica o telemática sin firma electrónica avanzada o por llamada de teléfono 012, se enviará junto con la notificación de la propuesta de resolución provisional una copia de la solicitud de la persona interesada para que, una vez firmada de forma manuscrita, sea devuelta al órgano de instrucción junto con los documentos requeridos. La falta de presentación de la documentación que tenga el carácter de preceptiva para obtener la condición de entidad beneficiaria tendrá por efecto el desistimiento.

7. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Mesa Técnica de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a las personas interesadas, concediendo un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Asimismo, cuando el importe de la subvención resultante de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, los Servicios Centrales o Periféricos podrán instar a la entidad solicitante a que reformule su solicitud. En cualquier caso, la reformulación de la solicitud deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

8. En el supuesto de que las alegaciones formuladas por las personas interesadas sean estimadas por el órgano instructor, se convocará de nuevo a la Mesa Técnica de Valoración cuando las mismas supongan alteraciones en la evaluación inicial.

Cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las inicialmente presentadas por las personas interesadas, y la cuantía que figura en la solicitud y el importe de la subvención de la propuesta de resolución sean coincidentes, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

9. Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por las personas interesadas, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

10. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno frente a la Administración a favor de la entidad beneficiaria propuesta, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Décima. Resolución y competencias.

1. La competencia para otorgar o denegar, total o parcialmente, las subvenciones reguladas en esta Orden corresponderá a:

- a) La persona titular de los Servicios Periféricos de la Consejería competente en materia de servicios sociales para subvenciones de ámbito provincial, siempre que su cuantía no exceda de 18.000 euros.
- b) La persona titular de la Dirección General competente en materia de atención a personas con Discapacidad para aquellas ayudas de ámbito provincial cuya cuantía sea superior a 18.000 euros e inferior a los 100.000 euros, y para aquellas subvenciones de ámbito regional cuya cuantía no exceda de 250.000 euros.
- c) La persona titular de la Secretaría General de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales cuando la cuantía de la subvención a conceder sea superior a los 250.000 euros.

2. Las resoluciones serán motivadas, con arreglo a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 38/2003 y en el artículo 28 del Decreto 21/2008, y serán notificadas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992.

Las resoluciones de concesión especificarán las condiciones particulares relativas a la ejecución de los programas, Así como el desarrollo y seguimiento de las actividades subvencionadas.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión de las subvenciones reguladas en esta Orden será de tres meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud conforme a lo determinado en el artículo 76.5 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

4. Las subvenciones concedidas se notificarán a cada entidad beneficiaria. En el caso de denegación, la notificación de la resolución podrá efectuarse mediante su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992.

Undécima. Gastos subvencionables y subcontratación.

1. Se consideran gastos subvencionables los gastos de personal y mantenimiento que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y resulten estrictamente necesarios para desarrollar dicha

actividad y siempre que se realicen en el plazo indicado en la correspondiente convocatoria. Para el ejercicio 2013, dicho plazo será el comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2013.

Asimismo, se consideran gastos subvencionables los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, así como los gastos que se originen para dar cumplimiento a las garantías exigibles de acuerdo con estas bases.

También se considerarán gastos subvencionables los gastos financieros derivados de los intereses devengados por los créditos estrictamente necesarios para el desarrollo de la actividad subvencionada, con el límite del 1% de la subvención otorgada por el resto de los conceptos. Los importes abonados por este concepto deberán corresponder al periodo subvencionable y habrán de justificarse conforme a la normativa vigente.

2. En ningún caso serán subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
- b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
- c) Gastos de procedimientos judiciales.

3. A los efectos de esta Orden, se entiende que una entidad subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial del proyecto que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para realizar por sí misma la actividad subvencionada.

4. En virtud de lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley 38/2003, la entidad beneficiaria podrá subcontratar hasta el 100% del importe de la actividad subvencionada.

5. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que el contrato se celebre por escrito.
- b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano concedente a quien se remitirán las condiciones de este.

6. De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, para el contrato menor, en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficientemente número de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Duodécima. Régimen de recursos.

1. Contra lo dispuesto en esta Orden que tienen carácter de bases generales cabrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

2. Contra lo dispuesto en esta orden que constituye la convocatoria de subvenciones para el año 2013 cabrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

3. Contra las resoluciones que se dicten al amparo de esta Orden podrá interponerse el recurso administrativo que proceda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992.

Decimotercera. Modificación en los programas y proyectos subvencionados.

1. Las entidades beneficiarias podrán solicitar con carácter previo y excepcional, la modificación del contenido, de la cuantía a la baja, de la forma y plazos de ejecución del programa o servicio subvencionado, así como la justificación de los correspondientes gastos, cuando se produzca alguna eventualidad que altere o dificulte el desarrollo de los mismos.

2. Las solicitudes de modificación deberán estar suficientemente motivadas y se formularán con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad al momento en que finalice el plazo de ejecución del programa o proyecto subvencionado.

3. Las resoluciones de las solicitudes de modificación se dictarán por el órgano competente para conceder o denegar la ayuda en el plazo de dos meses contados desde su presentación. Se entenderán desestimadas las solicitudes sobre las que no recaiga resolución expresa en dicho plazo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 8/2006, de 20 de diciembre, que establece el régimen jurídico aplicable a la resolución administrativa en determinadas materias.

4. La cuantía de la subvención deberá ser objeto de reducción, cuando debido a la acumulación de subvenciones o ayudas recibidas para el mismo fin, el conjunto de éstas supere el coste total del programa o proyecto subvencionado.

Decimocuarta. Obligaciones de las entidades beneficiarias y régimen de control.

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones objeto de la presente Orden se someten al cumplimiento de las obligaciones que se detallan a continuación, conforme determina el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones:

a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención en los términos previstos en la resolución estimatoria.

b) Comunicar inmediatamente cualquier eventualidad que se produzca en el desarrollo del Programa o Servicio subvencionado y, especialmente, cuando se prevea la imposibilidad de cumplir la finalidad para la que fue concedida la subvención, lo que implicará la renuncia a todo o parte de la misma.

c) Cuando el importe de la subvención concedida sea inferior al que figura en la solicitud presentada, la entidad solicitante deberá informar de las fuentes de financiación que sufragarán la diferencia entre la cuantía solicitada y la otorgada.

d) Justificar dentro del plazo establecido en la presente Orden la realización de la actividad subvencionada, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o el disfrute de la ayuda.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación e inspección de la aplicación de la subvención a efectuar por la entidad concedente, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y a la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha.

f) Comunicar a la autoridad concedente la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o entes públicos nacionales o internacionales.

g) Conservar durante cuatro años todos los justificantes de los pagos efectuados con cargo a la subvención concedida por si le fueran requeridos por la Consejería competente en materia de Servicios Sociales u otros órganos de control competentes.

h) Invertir los posibles ingresos que generen los proyectos subvencionados en el mismo programa o proyecto, salvo que el órgano competente para dictar en cada caso la resolución, apruebe su aplicación a otros fines sociales, a propuesta de la propia entidad adjudicataria.

i) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

j) Incorporar de forma visible en el material que se utilice para la difusión de los proyectos subvencionados, un logotipo que permita identificar el origen de la subvención.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

3. Los Servicios Centrales y Periféricos de la Consejería competente en materia de servicios sociales harán un seguimiento de la aplicación y eficacia de las subvenciones concedidas.

Decimoquinta. Forma de pago y justificación.

1. Las subvenciones concedidas al amparo de la presente Orden se harán efectivas en cuatro libramientos.

El primer libramiento, correspondiente al 40% de la cantidad a abonar por la Consejería durante 2013, se realizará de forma anticipada tras la emisión de la resolución de concesión. Este libramiento estará supeditado a la existencia de la correspondiente autorización de la Consejería competente en materia de hacienda y a la disponibilidad de liquidez en tesorería.

El segundo libramiento, correspondiente a un segundo 40% de la cantidad a abonar por la Consejería durante 2013, se realizará previa justificación del gasto del primer 40% librado.

En caso contrario, es decir, si la entidad no llegase a alcanzar el 40% del gasto del primer libramiento, este segundo libramiento se vería condicionado al cumplimiento de dicho requisito, no procediéndose al mismo, hasta que los justificantes presentados por la entidad alcanzasen el citado porcentaje.

El tercer libramiento, correspondiente a un 20% de la cantidad a abonar por la Consejería durante 2013, se realizará previa justificación del gasto del segundo 40% librado.

En caso contrario, es decir, si la entidad no llegase a alcanzar el 40% del gasto del segundo libramiento, este tercer libramiento se vería condicionado al cumplimiento de dicho requisito, no procediéndose al mismo, hasta que los justificantes presentados por la entidad alcanzasen el citado porcentaje.

El cuarto libramiento, correspondiente al 100% de la cuantía a abonar durante el ejercicio 2014 y que supone el 14% de la cantidad total subvencionada, se efectuará previa justificación del gasto total efectuado.

No obstante, en caso de existencia de crédito disponible durante el ejercicio 2013, en las partidas presupuestarias que soportan el gasto de esta convocatoria, cuando la Entidad subvencionada haya presentado justificantes de gasto en el tercer período justificativo (antes del 15 de diciembre) que superen el total de la cuantía a librar durante 2013, la Consejería podrá anticipar un porcentaje de la cuantía destinada a librarse en 2014, o la totalidad de la misma solo en aquellos casos en que los gastos justificados por la Entidad alcancen la cuantía total del proyecto subvencionado.

2. Las cantidades que se concedan con cargo a créditos de naturaleza condicionada deberán aplicarse según las prescripciones de la normativa estatal o comunitaria que resulte de aplicación, estando supeditadas en cuanto a su disposición, tiempo, aplicación y cuantía, a la acreditación documental del compromiso firme de aportación financiera a realizar por la correspondiente Administración originaria de los fondos.

3. La justificación del gasto realizado con cargo a las subvenciones concedidas se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la mencionada Ley 38/2003, así como en los artículos 39 y 40 del Decreto 21/2008.

4. La justificación del gasto realizado con cargo a las subvenciones concedidas revestirá la forma de cuenta justificativa con la aportación de justificantes de gasto en el caso de que la cuantía concedida sea igual o superior a 60.000 euros, o la forma de cuenta justificativa simplificada en el caso de que la cuantía concedida sea inferior a 60.000 euros.

En ambos casos queda exceptuada la obligación de acreditar el pago efectivo de los gastos subvencionables realizados por las entidades beneficiarias.

5. Justificación a través de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

a) Primera justificación. La entidad beneficiaria deberá justificar con anterioridad al 31 de mayo de 2013 el gasto del 40 % de la cuantía a abonar durante el ejercicio 2013, mediante la presentación de la documentación que se relaciona a continuación:

1º. Relación clasificada de los documentos justificativos del gasto realizado con cargo a la subvención concedida, ordenada por conceptos de acuerdo al presupuesto de gasto, con indicación del acreedor y del documento, su im-

porte y fecha de emisión. Dichos documentos deberán constar de un sello que identifique el programa y a la entidad adjudicataria de la subvención.

2°. Los gastos satisfechos se acreditarán mediante la presentación de documentos o facturas originales o fotocopias compulsadas de las mismas selladas por la entidad y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos en la normativa vigente. También podrán efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

3°. Certificación original del representante legal de la entidad en la que se haga constar que los documentos justificativos corresponden a los gastos realizados y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención; que la entidad los asume como propios y que no han sido presentados ante otras Entidades públicas o privadas como justificantes de subvenciones concedidas por las mismas.

4°. En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación de lo dispuesto en la base undécima.5 de esta Orden, deba de haber solicitado la entidad beneficiaria.

b) Segunda justificación. La entidad adjudicataria deberá presentar con anterioridad al 15 de septiembre de 2013, los documentos que se relacionan en el punto 5.a) de esta base pero referidos a los gastos correspondientes al segundo 40 % de la cuantía a abonar durante 2013.

c) Tercera justificación. La entidad adjudicataria deberá presentar con anterioridad al 15 de diciembre de 2013, los documentos que se relacionan en el punto 5.a) de esta base pero referidos a los gastos correspondientes al 20% de la cuantía a abonar durante 2013.

d) Justificación final. La entidad adjudicataria deberá presentar con anterioridad al 31 de enero del ejercicio 2014, los documentos que se relacionan en el punto 5.a) de esta base pero referidos a los gastos correspondientes al 100% de la cuantía a abonar durante 2014, así como los imputados a otras fuentes de financiación, hasta alcanzar el gasto total del programa financiado. En todo caso, los justificantes presentados corresponderán a gastos ejecutados hasta el 31 de diciembre de 2013.

Además deberá acompañar a los citados documentos aquellos que acrediten la ejecución del programa o programas subvencionados, la Memoria evaluativa de las actividades realizadas en consonancia con el programa o proyecto aprobado, y en su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como los intereses derivados de los mismos.

6. Justificación a través de cuenta justificativa simplificada:

a) Primera justificación. La entidad beneficiaria deberá justificar con anterioridad al 31 de mayo de 2013 el gasto del 40 % de la cuantía a abonar durante el ejercicio 2013, mediante la presentación de la documentación que se relaciona a continuación:

1°. Relación clasificada de los documentos justificativos del gasto realizado con cargo a la subvención concedida, ordenada por conceptos de acuerdo al presupuesto de gasto, con indicación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión. Dichos documentos deberán constar de un sello que identifique el programa y a la entidad adjudicataria de la subvención.

2°. Certificación original del representante legal de la entidad en la que se haga constar que los documentos justificativos corresponden a los gastos realizados y derivados de la finalidad para la que fue concedida la subvención; que la entidad los asume como propios y que no han sido presentados ante otras entidades públicas o privadas como justificantes de subvenciones concedidas por las mismas.

3°. En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación de lo dispuesto en la base undécima.5 de esta Orden, deba de haber solicitado la entidad beneficiaria.

b) Segunda justificación. La entidad adjudicataria deberá presentar con anterioridad al 15 de septiembre de 2013, los documentos que se relacionan en el punto 6.a) de esta base pero referidos a los gastos correspondientes al segundo 40 % de la cuantía a abonar durante 2013.

c) Tercera justificación. La entidad adjudicataria deberá presentar con anterioridad al 15 de diciembre de 2013, los documentos que se relacionan en el punto 6.a) de esta base pero referidos a los gastos correspondientes al 20% de la cuantía a abonar durante 2013.

d) Justificación final. La entidad adjudicataria deberá presentar con anterioridad al 31 de enero del ejercicio 2014, los documentos que se relacionan en el punto 6.a) de esta base pero referidos a los gastos correspondientes al 100% de la cuantía a abonar durante 2014, así como los imputados a otras fuentes de financiación, hasta alcanzar el gasto total del programa financiado. En todo caso, los justificantes presentados corresponderán a gastos ejecutados hasta el 31 de diciembre de 2013.

Además deberá acompañar a los citados documentos aquellos que acrediten la ejecución del programa o programas subvencionados, la Memoria evaluativa de las actividades realizadas en consonancia con el programa o proyecto aprobado, y en su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como los intereses derivados de los mismos.

7. En la justificación de las subvenciones no podrán incluirse gastos distintos a aquellos para los que fue concedida la subvención.

8. En el caso en que una misma factura se impute de forma fraccionada ante varias entidades o Administraciones Públicas, se deberá hacer referencia de forma detallada al porcentaje de gasto que se corresponde con la aportación de la Consejería en cada programa, mediante un certificado al efecto del representante legal de la entidad.

9. Cuando las actividades subvencionadas hayan sido financiadas, además de con la subvención con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, su procedencia y la aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas y a las demás obligaciones previstas en la normativa que resulte de aplicación.

Decimosexta. Reintegro, régimen sancionador, criterios de graduación y devolución de indebidos.

A las subvenciones objeto de la presente Orden les será de aplicación:

1. El procedimiento de reintegro y el control financiero previstos en la normativa básica estatal contenida en los Títulos II y III respectivamente, de la Ley 38/2003, así como en el Capítulo III del Título III y en el Capítulo III del Título V respectivamente del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

2. El procedimiento sancionador previsto en el Capítulo II del Título IV, de la Ley General de Subvenciones, y en el Capítulo IV del Título III del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha.

3. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de subvenciones:

a) Cuando el cumplimiento del programa se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar, vendrá determinada, respondiendo al criterio de proporcionalidad, por el número y/o grado de incumplimiento de la actividad objeto de la subvención.

b) En todo caso, la graduación del posible incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, se determinará en función de la voluntariedad en el incumplimiento y del volumen e importancia del mismo.

4. Según lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 21/2008, las entidades beneficiarias, a iniciativa propia y con anterioridad a la finalización del plazo de justificación de la subvención, podrán devolver el importe no aplicado efectuando su ingreso en la cuenta de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha con el número 21050135911252000031.

Decimoséptima. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. Las subvenciones concedidas al amparo de lo dispuesto en esta Orden se publicarán en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha durante el mes siguiente a cada trimestre natural a aquel en el que fueron concedidas.

2. En la publicación de las subvenciones se harán constar, al menos, los siguientes extremos:

a) La convocatoria y la identificación de las subvenciones.

b) El programa y crédito presupuestario al que se imputen.

c) La existencia de financiación con cargo a fondos de la Unión Europea, si este fuera el caso y, porcentaje de financiación.

d) Nombre o razón social de la entidad beneficiaria, número de identificación fiscal, finalidad o finalidades de la subvención con expresión, en su caso, de los distintos programas o proyectos subvencionados y cantidad concedida.

e) En caso de subvenciones plurianuales, importe total concedido y distribución de anualidades.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Queda derogada la Orden de 12 de marzo de 2012, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones a entidades privadas, de iniciativa social, para el mantenimiento de centros, servicios y desarrollo de programas destinados a la atención de personas con discapacidad en Castilla-La Mancha, y se efectúa su convocatoria para el ejercicio 2012.

2. La Orden derogada en el apartado anterior se mantendrá vigente respecto de las subvenciones concedidas al amparo de la misma.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 12 de febrero de 2013

El Consejero de Sanidad y Asuntos Sociales
JOSÉ IGNACIO ECHÁNIZ SALGADO



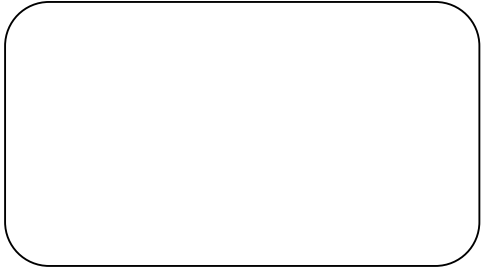
Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales
 Dirección General de Mayores, Personas
 con Discapacidad y Dependientes

Nº Procedimiento

030065

Código SIACI

SH58



SOLICITUD DE SUBVENCIÓN A ENTIDADES PRIVADAS DE INICIATIVA SOCIAL PARA EL MANTENIMIENTO DE CENTROS, SERVICIOS Y DESARROLLO DE PROGRAMAS DESTINADOS A LA ATENCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN CASTILLA-LA MANCHA

DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE

NIF

Número de documento:

Razón social:

SIGLAS

Domicilio:

Provincia:

C.P.:

Población:

Teléfono:

Teléfono móvil:

Correo electrónico:

Horario preferente para recibir llamada:

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE

NIF

NIE

Número de documento:

Nombre:

1º Apellido:

2º Apellido:

Domicilio:

Provincia:

C.P.:

Población:

Teléfono:

Teléfono móvil:

Correo electrónico:

Horario preferente para recibir llamada:

El domicilio consignado será el considerado a efectos de notificaciones

MEDIO POR EL QUE DESEA RECIBIR LA RESPUESTA

Correo postal

Teléfono

Correo electrónico

Los datos de carácter personal que se faciliten mediante este formulario quedarán registrados en un fichero cuyo responsable es la Dirección General de Mayores, Personas con Discapacidad y Dependientes, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales con la finalidad de gestionar este expediente. Por ello pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante esta Dirección General (Avda. de Francia 4. 45071 Toledo) o mediante tramitación electrónica. Para cualquier cuestión relacionada con esta materia puede dirigirse a las oficinas de información y registro o al correo electrónico protecciondatos@jccm.es



Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales
Dirección General de Mayores, Personas
con Discapacidad y Dependientes

DATOS DE LA SOLICITUD

EXPONE:

Que reúne los requisitos exigidos en la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, en la Orden de convocatoria y demás normativa de general y pertinente aplicación, de conformidad con lo dispuesto en la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Decreto Legislativo 1/2002 de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Hacienda de Castilla-La Mancha y en el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones

SOLICITA:

La concesión de una

1.- Subvención para gastos de personal y mantenimiento de los centros y servicios que desarrollan los siguientes programas específicos:

- Integración Sociolaboral.
- Alojamiento y Convivencia.
- Integración en la Comunidad.
- Atención Temprana.

2.- Subvención para el desarrollo de programas y proyectos que contemplen los siguientes objetivos y/o áreas de actuación:

- La acción tutelar sobre personas adultas con discapacidad y/o en situación de dependencia, que se hallen incapacitadas judicialmente.
- La mediación para personas con discapacidad sensorial.
- La inclusión social de las personas con discapacidad en su Comunidad.

ACREDITACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

Declaraciones responsables:

La persona abajo firmante, en representación de la entidad que se indica, declara que todos los datos consignados son veraces, declarando expresamente que:

1. Se encuentra en la situación que fundamenta la concesión de la subvención y concurren en ella las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

2. No incurre en ninguna de las circunstancias siguientes:

- a) Haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.



Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales
Dirección General de Mayores, Personas
con Discapacidad y Dependientes

- d) Estar incurso en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- e) Encontrarse la persona que ostente la representación legal de la entidad en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.
- f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- g) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.

3. Se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determina en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y en el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

4. Se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que se determinan en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y en el Decreto 21/2008, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones.

5. Dispone de un plan de prevención de riesgos laborales y no ha sido sancionada, en virtud de resolución administrativa o sentencia judicial firme, por falta grave o muy grave en materia de prevención de riesgos laborales durante el año inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la subvención.

6. No está incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

7. No se le ha suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

8.- Dispone de la estructura y capacidad suficiente para garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos en los programas o proyectos presentados y acredita experiencia operativa para ello.

9.- Que posee la titularidad, la cesión de uso de los centros o espacios en los que se desarrollan los programas y/o proyectos.

10.- Que asume el compromiso de aportar, bien directamente o mediante financiación de terceros, la diferencia entre el coste total del programa y/o proyecto y la subvención concedida.

11.- Que el importe de la subvención solicitada (aisladamente o en concurrencia con subvenciones de otras Administraciones Públicas) no supera el coste de la actuación.

12.- Que los documentos que acreditan que la persona que formula la solicitud es el representante legal de la entidad solicitante y los estatutos, debidamente legalizados con la certificación de inscripción en el registro correspondiente, han sido aportados en convocatorias anteriores para la misma finalidad (procedimiento n.º del año), hallándose vigentes los datos contenidos en ellos.

13.- Que en el caso de falsedad de los datos y/o en la documentación aportados u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida de este procedimiento de concesión de ayuda o subvención, podrá ser objeto de sanción (que puede incluir la pérdida temporal de la posibilidad de obtener ayudas públicas y avales de la Administración) y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.



Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales
 Dirección General de Mayores, Personas
 con Discapacidad y Dependientes

Autorizaciones

AUTORIZA a este órgano gestor de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales para que pueda proceder a la comprobación y verificación de los siguientes datos:

- SI NO: Los acreditativos de identidad.
- SI NO: Los acreditativos de domicilio o residencia a través del Servicio de Verificación de Datos de Residencia (SVDR).
- SI NO: La información de índole tributaria.
- SI NO: La información sobre afiliación a la Seguridad Social.
- SI NO: Los siguientes datos o documentos emitidos por la Administración Regional:
 -
 -

SI NO: Los datos o documentos que se encuentren en poder de la Administración regional, concretamente los siguientes:

- Documento....., presentado con fecha.....ante la unidad..... de la Consejería de.....
- Documento....., presentado con fecha.....ante la unidad..... de la Consejería de....

Todo ello en los términos establecidos en los artículos 4 y 5 del Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, comprometiéndose, en caso de no autorización, a aportar la documentación pertinente.

La presente autorización se otorga exclusivamente a efectos de reconocimiento, seguimiento y control de la subvención objeto de la presente solicitud, y en aplicación tanto de lo dispuesto en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que permiten, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones, como por lo establecido en el Real Decreto 209/2003 de 21 de febrero en lo referente a la Seguridad Social, todo ello de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Documentación

Además de la información antes descrita, aporta la siguiente:

1. MEMORIA DEL PROGRAMA O ACTIVIDAD A DESARROLLAR

Para cada uno de los tipos de subvención solicitados se incorporará la descripción del programa y/o proyecto a desarrollar con indicación de:

- Denominación del programa.
- Fundamentación.
- Ámbito de actuación. Objetivos generales y específicos.
- Actividades previstas para el cumplimiento de los objetivos.
- Recursos humanos y materiales con que cuenta la Entidad. (concretar el n.º de profesionales con discapacidad contratadas)
- Usuarios directos del programa y número de plazas, en su caso.(concretar el n.º de personas que tienen reconocida su situación de dependencia)
- Plazos de ejecución.
- Criterios e indicadores de evaluación.

(Si el espacio habilitado para la memoria declarativa fuese insuficiente, se podrán añadir cuantas hojas se estimen necesarias para una buena comprensión del Programa y/o Proyecto)



Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales
Dirección General de Mayores, Personas
con Discapacidad y Dependientes

--

2.- CUANTÍA DE LA ACTUACIÓN PROYECTADA			
Habrà de incorporarse un presupuesto de INGRESOS Y GASTOS para cada una de las tipologías de Subvenciones Solicitadas, detallando como mínimo los siguientes apartados			
PERSONAL			
PERSONAL DIRECTO DEL PROGRAMA:			
Categoría Laboral	Formación requerida	Tipo de jornada	Coste Total
PERSONAL ESTRUCTURAL DE LA ENTIDAD			
Categoría Laboral	Formación requerida	Jornada Laboral, indicando la imputación al Programa en %	Coste Total
TOTAL GASTOS DE PERSONAL:			
GASTOS DE MANTENIMIENTO			
Habrán de detallarse, con su previsión de coste, todos los gastos relativos al mantenimientos de cada tipología de Subvención Solicitada, especificando como mínimo los siguientes:			
Gastos corrientes de: agua, suministro eléctrico, combustible de calefacción, teléfono, gastos postales, material de oficina, material de limpieza, impuestos y seguros, reposición de equipamientos, así como los específicos de cada uno de los programas, cuando procedan, tales como: alimentación, transporte, alquiler de inmuebles, material de talleres, prima de estímulo, servicios complementarios, etc.			
TOTAL GASTOS DE MANTENIMIENTO:			
TOTAL GASTOS:			



Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales
 Dirección General de Mayores, Personas
 con Discapacidad y Dependientes

3.- FUENTES DE FINANCIACIÓN:

Indicar la previsión de ingresos para cada uno de los Programas durante 2013, desglosado en aportaciones propias, de otras Entidades públicas o privadas, usuarios y su posible cuantía.

-
-

4.- IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA:

--

DATOS DE LA ENTIDAD BANCARIA A EFECTOS DEL PAGO DE LA SUBVENCIÓN.

Nombre de la entidad bancaria.....

Domicilio.....

Código entidad	Sucursal	DC	Número de cuenta

En, a.....de.....de 20

Firma (DNI electrónico o certificado válido):

SR/SRA. COORDINADOR/A DE LOS SERVICIOS PERIFÉRICOS DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES
 DIRECTOR GENERAL DE MAYORES, PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y DEPENDIENTES
 CONSEJERO DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES